



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.000
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas..	1.300
Particulares, anual pesetas	1.500
Semestrales	900
Trimestrales	500
Núm. suelto corriente	18
" " atrasado	30

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 8 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 24

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCVII

Viernes 3 de septiembre de 1982

Núm. 106

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 6.ª de Saldaña

##### Edicto de embargo

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 6.ª de Saldaña.

Hago saber: Que con fecha 30 de junio de 1982, se ha practicado por esta Recaudación, la siguiente:

**Diligencia de embargo de bienes inmuebles.** — Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se expresan, por sus débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Seguridad Social Agraria y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes a los deudores que a continuación se describen, y por los débitos en descubierto cuyo importe igualmente se expresa:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120,3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores, y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, expídase según previene el art. 121 de dicho texto legal, el oportuno Mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, donde se ha efectuado anotación preventiva a favor de la Hacienda Pública, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes, así como la remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para la autorización de su subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 133 del citado Reglamento.

Contra la preinserta providencia de apremio y contra posteriores actos de gestión recaudatoria que se realicen en cumplimiento de lo en ella ordenado caben, tan solo por cuestiones de procedimiento los siguientes recursos, ante la Tesorería de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, y posteriormente el que señala el artículo 188 del mismo texto legal, en el de quince días siguientes, hábiles al en que, en su caso dicte el señor Tesorero ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Asimismo se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso y después de la reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el importe de la misma, en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente, resulta que se desconoce el domicilio de los deudores comprendidos en este expediente y han sido declarados en rebeldía, se les notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto y se les requiere para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presenten y entreguen en la oficina Recaudatoria los títulos de propiedad de los bienes embargados, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la publicación del mismo, significándoles que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

#### Relación de deudores y fincas embargadas.

##### AYUNTAMIENTO DE RENEDO DE LA VEGA

Mari Cortés Álvarez de Miranda. — Una finca rústica al pago de Niña, polígono 9, parcela 18, cr3.ª, de cabida 55,20 áreas, linda al Norte, Esperanza Martínez; al Este, Jenaro Pozo; al Sur, Ceferino Meléndez Calvo y al Oeste, Marcelino San Juan Salas.

La misma. — Otra finca rústica al pago de Mina, polígono 20, parcela 135, cr3.ª, de cabida 49,60 áreas, linda al Norte, Damián Fernández Fernández; al Este, arroyo; al Sur, Rogelio Blanco Toribio y al Oeste, Victoriano San Juan Salas. Débitos principal, recargos y costas, 5.200 pesetas.

Leoncio Gonzalo Ortega. — Una finca rústica al pago de La Cuadrilla, polígono 28, parcela 25, de cabida 16,00 áreas, linda al Norte y Oeste, Eliseo Salas Gonzalo; al Este y Sur, arroyo. Débitos principal, recargos y costas 3.260 pesetas.

Mariano Marcos Calleja. — Una finca rústica al pago de Pedrosilla, polígono 3, parcela 149, cr3.ª, de cabida 12,80 áreas, linda al Norte, Primo Herrero; al Este, arroyo; al Sur y Oeste, Saturnino Fernández Miguel. Débitos principal, recargos y costas, 1.154 ptas.

Mariano Fernández Pinacho. — Una finca rústica al pago de Bermejas, polígono 11, parcela 35, de cabida 2,10,20 áreas A. — 1,60 áreas B., linda al Norte y Oeste, arroyo; al Este, Eusebio Gómez Gómez y al Sur, Raya.

El mismo. — Otra finca rústica al pago de Pradoyo, polígono 11, parcela 78, de cabida 58,60 áreas, linda al Norte, Aureliano Martínez Salas; al Este, Sur y Oeste, arroyo. Débitos principal, recargos y costas, 10.948 pesetas.

Saldaña 30 de junio de 1982. — El Recaudador, Mauro González Nogal.

3087

### Diputación Provincial de Palencia

#### Recaudación de Tributos del Estado en la zona 6.ª de Saldaña

Don Mauro González Nogal, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 6.ª de Saldaña.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les re-

quiere por medio del presente edicto para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Saldaña, calle Conde Garay, número 19, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

Respecto a dichos débitos en descubiertos, el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia, dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la preinserta providencia de apremio y contra los posteriores actos de gestión recaudatoria que se realicen en cumplimiento de lo en ella ordenado caben, tan solo por cuestiones de procedimiento los siguientes recursos: Ante la Tesorería de Hacienda, dentro de los quince días siguientes al del recibo de la presente notificación, según los artículos 185, 186 y 187 del Reglamento General de Recaudación, de 14 de noviembre de 1968, y posteriormente, el que señala el artículo 188 del mismo texto legal, en el de quince días siguientes, hábiles, al en que se le notifique la resolución que, en su caso, dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Asimismo se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, y después de la reclamación, no se suspenderá el procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago, previniéndole, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Deudor. — Abundio Seco Hijosa. — Certificación de apremio de ICONA, Palencia.—Infracción Adm. Ley de Caza, de la localidad de Ventosa de Pisuerga, número 1.—23-7-82. Débitos principal 3.500 pesetas. — Fecha de la providencia de apremio 3-8-1982.

Saldaña 17 de agosto de 1982. — El Recaudador, Mauro González Nogal.

## Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
HIDRÁULICAS

### Comisaría de Aguas del Duero

*Término municipal de Valdegama  
Obras encauzamiento del río Lucio.*

Con esta fecha a la Delegación de Palencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se dice lo que sigue:

Visto el expediente incoado a instancia de la Delegación de Palencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario del Ministerio de Agricultura, en solicitud de autorización para ejecutar obras de encauzamiento del río Lucio, en el término municipal de Valdegama (Palencia).

En este asunto ha informado el Consejo de Obras Públicas y Urbanismo que dicho Consejo emite el presente dictamen a petición del Director General de Obras Hidráulicas y en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento del mismo, aprobado por Real Decreto 2629/78, de 10 de noviembre.

Se trata de un expediente promovido por la Delegación en Palencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), del Ministerio de Agricultura, solicitando autorización para ejecutar obras de encauzamiento del río Lucio, en término municipal de Valdegama (Palencia).

El expediente ha sido tramitado reglamentariamente habiendo informado favorablemente la Abogacía del Estado, el Comisario Jefe de Aguas del Duero y el Servicio de Aprovechamientos Hidráulicos de la Comisaría Central de Aguas.

El Departamento de Infraestructura Hidráulica de Regadíos de la Confederación Hidrográfica del Duero, al tiempo de informar reglamentariamente, puso de manifiesto lo siguiente:

1.º—El período de recurrencia de avenidas de dos años, previsto en dicho Proyecto, lo consideramos notablemente corto; si bien, el método de cálculo utilizado resulta conservador con respecto a los datos proporcionados por la estación de aforo núm. 603, situada en el río Burejo en Quintanavello, que han servido como base; pero aún adecuando los cálculos a los datos reales de la estación, aquél resulta de unos cuatro años, los que sigue resultando escaso.

2.º—El trazado proyectado, presenta excesivas cortas, lo que es altamente turbador para el régimen del río. Únicamente apreciamos justificada, la variante situada entre los P-9 y P-15, por alejar el cauce del casco de la localidad de Valdegama.

3.º—Los taludes 1/1 de las secciones, los consideramos poco tendidos. Un talud de 3/2 nos parece un mínimo, debiendo según nuestra experiencia adaptar un talud comprendido entre 3/2 y 2/1.

4.º—El diseño de dos badenes en lugar de losas, lo estimamos de muy dudosa justificación, no sólo bajo su aspecto de servicio sino incluso económico, cuando, en este caso, la luz a salvar es relativamente pequeña.

5.º—El salto proyectado en el punto inicial de la obra, no presenta cálculo justificativo hidráulico alguno.

El Ingeniero encargado, con la conformidad del Comisario de Aguas del Duero, rebate todos los puntos del informe de la Confederación y plantea que dicho informe tiene por finalidad el conocimiento por parte de la citada Confederación de las obras a ejecutar, a los efectos de su compatibilidad con los Planes del Estado y entiende que por no haber hecho ninguna manifestación sobre dicha compatibilidad, el informe es favorable.

Respecto al fondo del asunto y en lo que se refiere a las posibles anomalías de carácter técnico incluidas en el proyecto, puestas de manifiesto por la Confederación, dicho Consejo considera que, tratándose de una mejora que prevé reordenar los terrenos lindantes con un tramo del río y acondicionar la red de saneamiento agrícola, el período de recurrencia utilizado para la avenida el cálculo que resulta de 21,6 m<sup>3</sup>/seg. es comparable con los 26 m<sup>3</sup>/seg. previstos en el Anteproyecto redactado por la Confederación para dragado y encauzamiento de los ríos Camesa, Lucio y Rubagón, en base a la totalidad de la cuenca del río Lucio. Que el número de cortes no es excesivo si se tiene en cuenta la finalidad del proyecto, que pueden admitirse como admisibles los taludes 1/1 que la solución de badenes es adecuada para el caso de que se trate, y que la disposición dada en el proyecto al abocinamiento o transición del cauce natural a la sección de encauzamiento, no es necesario calcularla dado que este tipo de obras está normalizado y experimentado en otros proyectos del IRYDA que han sido aprobados por la Comisaría de Aguas.

ESTE MINISTERIO, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo ha resuelto autorizar a la Delegación de Palencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) para ejecutar las obras de encauzamiento, limpieza y corrección del río Lucio, en el término municipal de Valdegama (Palencia), al objeto de sanear los terrenos de cultivo colindantes, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Ricardo Begura Graño, en Madrid y julio de 1977, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 72368 de 22 de febrero de 1978, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.788.340,20 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª—En las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento, así como en los cambios de sección, se dispondrán las transiciones convenientes para no perturbar el régimen de las aguas.

3.ª—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el "Boletín Oficial del Estado".

4.ª—Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carác-

ter de dominio público, así como si-guen con el mismo carácter las del antiguo cauce que queden útiles para el desagüe. Los que queden en seco del antiguo cauce pasarán a propiedad del Organismo autorizado.

5.<sup>a</sup>—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto núm. 140 de 4 de febrero de 1968, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, el reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobado el acta por la Dirección General.

6.<sup>a</sup>—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.<sup>a</sup>—El Organismo concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.<sup>a</sup>—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.<sup>a</sup>—El Organismo concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados, que pasan a ser de dominio público, a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

10.<sup>a</sup>—Queda sujeta esta autorización el cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11.<sup>a</sup>—Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase del cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudieran representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo el Organismo concesionario responsable de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras, quedando obligado a evitar todo entorpecimiento de la circulación de agua por la presencia de arrastres o vegetación acumulada y a conservar las obras en perfecto estado.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio, de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de encauzar y rectificar, siendo responsable el Organismo concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12.<sup>a</sup>—El Organismo concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcoacuícolas.

13.<sup>a</sup>—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, o en zona de caminos comarcales, por lo que el Organismo concesionario habrá de obtener en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14.<sup>a</sup>—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Organismo concesionario.

15.<sup>a</sup>—Las obras serán dirigidas por un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre y señas serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Duero.

16.<sup>a</sup>—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de Orden del Excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndoles de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles, siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Valladolid 18 de mayo de 1982. — El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

1977

### Audiencia Provincial de Palencia

Don José Luis Gómez Rivera Benitez, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que en el rollo número 39 de 1981, se ha dictado por este Tribunal la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

*Sentencia número cincuenta y cuatro.* — Señores del Tribunal: Ilmo. Sr. Presidente accidental don Félix Andrés Velasco. — Ilmos. Sres. don José Larrumbe Rodríguez. — Don Angel Cabrero Gallego. — En la ciudad de Palencia, a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno. Vistos ante esta Audiencia Provincial en grado de apelación procedentes del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga, los autos de juicio de cognición seguidos entre partes de una, como demandante, la Entidad "Suministros Cerámicos Asociados de Palencia, S. A." (SUCAPASA), representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi y defendida en

el acto de la vista por el Letrado don José María Zaera Raya, y de otra, como demandado don Miguel Ruiz Martín, quien no ha comparecido en la primera instancia ni en este recurso, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Presidente accidental don Félix Andrés Velasco.

FALLAMOS. — Que desestimando el recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de la apelante "Suministros Cerámicos Asociados de Palencia, S. A." (SUCAPASA), contra la sentencia dictada por el Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga, en diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en los autos de que dimanar este recurso, debemos confirmarla y la confirmamos íntegramente, condenando a dicha apelante al pago de las costas de este recurso, y remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia con testimonio de esta resolución a los efectos oportunos. Notifique al demandado en situación legal de rebeldía don Miguel Ruiz Martín, la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación a la parte apelada don Miguel Ruiz Martín, a los efectos oportunos, en Palencia a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno. — José Luis Gómez Rivera Benitez.

3925

## Administración de Justicia

### Juzgados de Distrito

PALENCIA

*Cédula de citación*

José Aparicio Fernández, mayor de edad, domiciliado en Villarrobojo, hoy en ignorado paradero, propietario del vehículo P-4163-A, comparecerá ante este Juzgado de Distrito en el término de tres días, a fin de recibirle declaración en autos de juicio de faltas número 1.143-82, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a treinta de agosto de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

3301

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Las listas cobratorias, correspondientes a los Padrones Fiscales del actual Ejercicio de 1982, y relativos a las Exacciones de *Propiedad Inmobiliaria* (Vertidos, terrazas, balcones y miradores, rejas y lucernarios, toldos y marquesinas, soportales y entrada de vehículos). *Industrial* (Radicación, recogida de basuras, publicidad, entrada de vehículos, toldos y marquesinas). *Perros y solares sin edificar*, se expo-

nen al público por término de quince días, en la Sección segunda de este Excmo. Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

Palencia 30 de agosto de 1982. — El Alcalde, Flancisco Jambrina Sastre.

3304

### CALZADA DE LOS MOLINOS

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente a los años 1980 y 1981, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Calzada de los Molinos 30 de agosto de 1982. — El Alcalde (ilegible)

3310 y 3311

### MUDA

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Tasa sobre canalones y desagües.  
Idem sobre ocupación de terrenos.  
Idem rodaje y arrastre.  
Idem sobre tránsito de animales.  
Idem sobre tenencia de perros.  
Idem entradas de carruajes.

Mudá 24 de agosto de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3293

### REINOSO DE CERRATO

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Tasa por desagüe de canalones a la vía pública.

Idem por entrada de carruajes en edificios particulares.

Idem por rodaje y arrastre por vía pública.

Idem sobre tránsito de animales por vías públicas.

Arbitrio no fiscal sobre tenencia de perros.

Tasa sobre suministro de agua potable a domicilio.

Reinoso de Cerrato 26 de agosto de 1982. — El Alcalde, José María Rodríguez Rojo.

3296

### REINOSO DE CERRATO

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 15 de junio de 1982, el expediente de suplemento de crédito número uno por medio de superávit, en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal:  
Anterior, 412.462 pesetas.  
Aumentos, 110.900 pesetas.  
Total, 523.362 pesetas.
4. Transferencias corrientes.  
Aumentos, 18.922 pesetas.  
Total, 18.922 pesetas.
6. Inversiones reales.  
Aumentos, 375.000 pesetas.  
Total, 375.000 pesetas.

Suma total de modificaciones.  
Anterior, 412.462 pesetas.  
Aumentos, 504.822 pesetas.  
Total, 917.284 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reinoso de Cerrato 30 de agosto de 1982. — El Alcalde, José. M. Rodríguez.

3297

### REVILLA DE COLLAZOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 31 de julio de 1982, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el Presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones del personal.  
Anterior, 294.268 pesetas.  
Aumentos, 30.004 pesetas.  
Total, 324.272 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio:  
Anterior, 1.212.853 pesetas.  
Aumentos, 205.980 pesetas.  
Total, 1.418.833 pesetas.

4. Transferencias corrientes.  
Anterior, 53.967 pesetas.  
Aumentos, 35.000 pesetas.  
Total, 88.967 pesetas.

Suma total de modificaciones.  
Anterior 1.561.088 pesetas.  
Aumentos, 270.984 pesetas.  
Total, 1.832.072 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revilla de Collazos 26 de agosto de 1982. — El Alcalde, Clementino Rodríguez.

3294

### SOTO DE CERRATO

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Tasa por desagüe de canalones en la vía pública.  
Idem por acometidas abastecimiento de agua.  
Idem por entrada de vehículos (portoneras).  
Idem puertas que abren hacia fuera.  
Idem por rodaje y arrastre de vehículos.  
Idem tránsito de animales por vía pública.  
Arbitrio con fines no fiscales sobre tenencia de perros.  
Soto de Cerrato 28 de agosto de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3295

### VILLAPROVEDO

#### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1982, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

#### Padrones expuestos

Tasa sobre desagüe de canalones y otros.  
Idem sobre rodaje o arrastre por vía públicas.  
Idem sobre entradas de carruajes en edificios particulares.  
Idem sobre tránsito de ganados por la vía pública.  
Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.  
Canon de parcelas de labor y siembra.  
Villaprovedo 28 de agosto de 1982. — El Alcalde (ilegible).

3292